

OFICIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2017

Doctor:

LUIS FERNANDO OROZCO RINCON

Representante legal

DAPHNIA LTDA

Correo: daphnia@daphnialtda.com

Carrera 4 B No. 57-08

Bogotá D.C

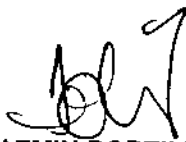
Respetado doctor Orozco,

Sírvase presentarse ante la Secretaría General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, ubicada en la Calle 25D # 96B – 70 Piso 3, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución No. 1899 de 29 de Agosto de 2017**, "Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **DAPHNIA LTDA** para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables".

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ADRIANA YAZMIN PORTILLO TRUJILLO
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Sandra Milena Olarte Ruiz/ Secretaria General

TRD: Notificación Personal

Radicado No. 20176010009471

Expediente No. 201660100100400029E



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 1899

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **DAPHNIA LTDA** para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016, el **IDEAM** renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **DAPHNIA LTDA**, identificada con NIT 800.213.470-5, con domicilio en la Carrera 4 B No. 57-08, de la ciudad de Bogotá D.C., en las matrices agua, suelos, sedimento, lodos, biota y aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que el **IDEAM** otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016, la cual, el día 12 de agosto de 2016 la Secretaria General del Instituto de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a la autorización del representante legal, fue notificada personalmente a la señora **MATHA LUCIA MARTINEZ JAIMES** en su calidad de representante suplente de la sociedad **DAPHNIA LTDA** del acto administrativo N° 1726 del 11 de agosto de 2016.

Que el señor **LUIS FERNANDO OROZCO RINCON**, en su calidad de representante legal de la sociedad **DAPHNIA LTDA**, mediante escrito No. 20169910099402 del 29 de Agosto de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución No. 2826 del 15 de diciembre de 2016, el **IDEAM** resolvió de fondo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **DAPHNIA LTDA** contra la Resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016.

Que el día 21 de diciembre de 2016 la Secretaria General del Instituto de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a la autorización del representante legal, procedió a notificar personalmente a la señora **MATHA LUCIA MARTINEZ JAIMES** en su calidad de representante suplente de la sociedad **DAPHNIA LTDA** del acto administrativo N° 2826 del 15 de diciembre de 2016.

Página 1 de 6

143

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1899 DE 29 AGO 2017

Que mediante la Resolución No. 1456 del 12 de julio de 2017, el IDEAM resolvió corregir la Resolución N° 2826 del 15 de diciembre de 2016.

Que mediante la Resolución No. 1457 del 12 de julio de 2017, el IDEAM resolvió modificar la Resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016 y la Resolución N° 2826 del 15 de diciembre de 2016 corregida por la Resolución No. 1456 del 12 de julio de 2017, en el sentido de incluir en el alcance de la acreditación variables por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015.

Que el día 13 de julio de 2017 la Secretaria General del Instituto de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo la autorización del representante legal, procedió a notificar por medios electrónicos al señor **LUIS FERNANDO OROZCO RINCON** en su calidad de representante suplente de la sociedad **DAPHNIA LTDA**, de los actos administrativos N°1456 del 12 de julio de 2017 y 1457 del 12 de julio de 2017.

Que mediante escrito con radicado número 20169910058752 del 01 de junio de 2016, la sociedad **DAPHNIALTDA** solicitó al **IDEAM**, la visita de evaluación para la extensión de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado número 20166010010371 del 07 de junio de 2016, el **IDEAM** solicitó a la sociedad **DAPHNIALTDA** aclaración respecto a los métodos de referencia para las variables en las matrices agua y aire - calidad del aire.

Que mediante escrito con radicado número 20169910070882 del 24 de junio de 2016, la sociedad **DAPHNIALTDA**, remitió al Grupo de Acreditación del **IDEAM** las aclaraciones respecto a los métodos de referencia para las variables en las matrices agua y aire - calidad del aire.

Que mediante escrito con radicado número 20169910070882 del 24 de junio de 2016, la sociedad **DAPHNIALTDA**, solicitó al Grupo de Acreditación del **IDEAM** no incluir dentro del alcance de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación, las siguientes variables:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Ácido Sulhídrico:** Tubos por Difusión Pasiva.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Amoniaco:** Tubos por Difusión Pasiva.

Que la visita de evaluación para la extensión de la acreditación a la sociedad **DAPHNIA LTDA** por parte del **IDEAM**, se llevó a cabo del 04 al 05 de octubre de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente número 201660100100400029E, perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 20166010025211 del 15 de noviembre de 2016, el **IDEAM** envió los resultados de las pruebas de desempeño del 2015 a la sociedad **DAPHNIALTDA**.

Que mediante oficio con radicado N° 20166010028501 del 25 de diciembre de 2016, el **IDEAM** emitió el informe de visita de evaluación in situ de la extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **DAPHNIA LTDA**, en el cual se le indica al OEC que: *"Se informa que la variable "DETERGENTES – SAAM: surfactantes aniónicos como SAAM, SM 5540 C", en la matriz agua, no fue contemplada en el alcance del presente informe, debido a que la misma fue renovada al OEC mediante la resolución N°2826 del 15 de diciembre de 2016: "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 1726 del 11 de agosto de 2016".*

Que a través de correo electrónico con radicado N° 20166010029031 del 29 de diciembre de 2016, el **IDEAM** envió a la sociedad **DAPHNIALTDA**, el plan de acciones correctivas con la retroalimentación correspondiente

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1899 DE 29 AGO 2017

por parte del grupo evaluador de los hallazgos catalogados como no conformidades generados en la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante escrito con radicado N° 20179910012012 del 6 de febrero del 2017, la sociedad **DAPHNIALTDA** informó al **IDEAM**, el cambio de instalaciones del laboratorio a la dirección la Carrera 42 B # 14-60, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante escrito con radicado N° 20179910045622 del 05 de abril de 2017, la sociedad **DAPHNIALTDA**, allegó al **IDEAM** las evidencias para el cierre de las no conformidades generadas en la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado N° 20176010009351 del 30 de mayo de 2017, el **IDEAM** emitió el informe de revisión de acciones correctivas para la extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **DAPHNIALTDA**, con las siguientes variables para las cuales hay conformidad:

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

1. **Carbono Orgánico Total:** Método de Combustión a Alta Temperatura, SM 5310 B.
2. **Fluoruro:** Electrodo de Ión Selectivo, SM 4500-F C.
3. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Semi-Micro-Kjeldahl – Destilación y Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500 NH₃ B - C.
4. **Nitrógeno Total:** Norma Europea EN 12260, 2003.
5. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Determinación Directa en campo de Monóxido de Carbono en la Atmósfera:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C. Fotometría Infrarroja No Dispersiva. Método de Referencia Automatizado RFCA-0981-054.

Cabe señalar, que según el informe de revisión de acciones correctivas, no hay conformidad para la siguiente variable:

Matriz Agua:

1. **Boro:** Método de Espectrometría Usando Azomethina-H, ISO 9390, Ed. 1, 1990.

Que tanto los documentos de la solicitud de extensión de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño realizadas por el **IDEAM** en el 2015 y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **DAPHNIA LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del **IDEAM**, en el expediente No. 201660100100400029E.

Que con fundamento en lo anterior, por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, se señala que la sociedad **DAPHNIA LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 proferida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – **IDEAM** para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Página 3 de 6

FP

163

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1899 DE 29 AGO 2017

FUNDAMENTOS LEGALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Por lo que, con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Así, de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

De conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **DAPHNIA LTDA**, NIT 800.213.470-5, con domicilio en la Carrera 4 B No. 57-08, de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables en las matrices aguay aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1899 DE 12 9 AGO 2012

Matriz Agua:

1. **Carbono Orgánico Total:** Método de Combustión a Alta Temperatura, SM 5310 B.
2. **Fluoruro:** Electrodo de Ión Selectivo, SM 4500-F C.
3. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Semi-Micro-Kjeldahl – Destilación y Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500 NH₃ B - C.
4. **Nitrógeno Total:** Norma Europea EN 12260, 2003.
5. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Determinación Directa en campo de Monóxido de Carbono en la Atmósfera:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C. Fotometría Infrarroja No Dispersiva. Método de Referencia Automatizado RFCA-0981-054.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **DAPHNIA LTDA**, NIT 800.213.470-5, con domicilio en la Carrera 4 B No. 57-08, de la ciudad de Bogotá D.C., para para las siguientes variables en las matrices agua y aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Boro:** Método de Espectrometría Usando Azomethina-H, ISO 9390, Ed. 1, 1990.

PARAGRAFO: La sociedad **DAPHNIA LTDA**, de continuar interesada en las variables señaladas en el Artículo Segundo que no fueron extendidas por medio del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 del 2003 y en la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015, deberá iniciar el trámite administrativo de acreditación.

ARTÍCULO 3°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, por lo cual la sociedad **DAPHNIA LTDA**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La sociedad **DAPHNIA LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que la sociedad **DAPHNIA LTDA**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

Página 5 de 6

187

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1899 DE 29 AGO 2017

ARTÍCULO 6°.- La sociedad DAPHNIA LTDA, titular de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve meses (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad DAPHNIA LTDA, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 8°.-La sociedad DAPHNIA LTDA, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad DAPHNIA LTDA, identificada con NIT 800.213.470-5, con domicilio en la Carrera 4 B No. 57-08, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La vigencia del presente acto administrativo, será la misma establecida en la Resolución N° 2826 del 15 de diciembre 2016, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2017



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dairo Portillo Estrada	Contratista - Grupo Acreditación	
Revisó	Germán Eduardo Arciniegas	Contratista - Grupo Acreditación	
Revisó/Ajustó	Julián David Benítez Rincón.	Abogado-Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Néstor Alejandro Gómez Guerrero.	Coordinador Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suarez.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20176010009471
Expediente: 201660100100400029E.

Página 6 de 6